

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

Concejales inasistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Carmelo Vega Santana (Mixto)

Secretaria General:

Doña Katuska Hernández Alemán.

Interventor Accidental:

Don José Carmelo Guerra Hernández.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas del día veintisiete de diciembre de dos mil siete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES:

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las mismas. No produciéndose observación alguna, el Sr. Alcalde proclama aprobada el acta anterior citada por unanimidad.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE G.C. Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de aprobación del Convenio Marco de Colaboración con la Universidad de Las Palmas de G.C. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 10 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PROMUEVE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS.

ANTECEDENTES:

1. La colaboración de este Ayuntamiento de Santa Brígida con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas se ha plasmado en determinados acuerdo para la elaboración de un estudio sobre transporte y movilidad, en el año 2004 , y posteriormente, en el trabajo técnico para la elaboración del Plan de Optimización de Antenas de Telefonía Móvil, año 2005.
2. Sin embargo, ahora se desea firmar un Convenio Marco de colaboración entre ambas instituciones que permita regularizar y profundizar las relaciones de colaboración interadministrativa tal como recoge la legislación vigente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

1. Considerando esta Concejala de suma importancia la organización de equipos de trabajo multidisciplinarios para afrontar los retos que se nos presentan en un futuro, tanto en las materias como la sostenibilidad, la ordenación del territorio, la movilidad, el medio ambiente, el patrimonio, y otras tantas, todas ellas complejas, que aconsejan apoyarse en instituciones con rigor y prestigio.
2. Considerando esta Concejala que en el seno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria existen profesionales de reconocido prestigio que pueden asesorar adecuadamente y ejecutar determinadas tareas que se irán plasmando en acuerdos singularizados.

En vista de estos antecedentes, la CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, presenta para su aprobación, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, cuyo texto acompaña a esta propuesta.

SEGUNDO: Facultad al Sr. Alcalde para su firma.

En la Villa de Santa Brígida, a 10 de diciembre de 2007.”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2007.

Abierto turno de intervenciones .../ ... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación resulta dictaminada favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta que es un convenio amplio y, como se dijo en la respectiva comisión informativa, cada vez que se encargara un estudio se llevaría a la correspondiente comisión, así como que no se incluía el Plan General sino que se trataba de un acuerdo marco.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD PÚBLICA DE ALQUILER, S.A., DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración con la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., dependiente del Ministerio de Vivienda.

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 22 de noviembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD PÚBLICA DE ALQUILER, S.A. DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.-

El 8 de abril del 2005 el Consejo de Ministro aprobó la puesta en marcha de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A. tutelada por el Ministerio de Vivienda para facilitar la

dinamización del mercado de alquiler de viviendas vacías, aportando seguridad al propietario y una mayor oferta a los inquilinos.

Considerando que el problema de la vivienda es una de las primeras preocupaciones de los españoles, y por tanto de los habitantes de Santa Brígida, tal como acreditan los últimos informes del Centro de Investigaciones Sociológicas dependiente del Ministerio de Presidencia;

Considerando el interés mostrado por la Delegación del Gobierno de Canarias para que los ayuntamientos grancanarios participáramos de esta Sociedad Pública de Alquiler, al convocarnos a una reunión el pasado día 03 de octubre de 2007;

Considerando el interés de esta Concejalía de fomentar, dinamizar y propiciar una política de vivienda acorde a las demandas de los ciudadanos y ciudadanas de Santa Brígida;

Considerando los principios generales de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999, por el que se establece que "las administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos";

Vistos estos antecedentes, la Concejala que suscribe, con competencias delegadas en materia de Vivienda, PROPONE, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., según modelo adjunto. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Santa Brígida a su firma.

Segundo: Comunicar el acuerdo plenario a la Ministra de Vivienda, al Delegado del Gobierno en Canarias y al Presidente de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de noviembre de 2007."

Visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de diciembre de 2007.

Abierto turno de intervenciones .../ ... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación resulta dictaminada favorablemente por unanimidad la propuesta."

Abierto turno de intervenciones, por la sra. portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta su satisfacción por la iniciativa dado que es un convenio tutelado por el Ministerio de la Vivienda, y oportuno que el Ayuntamiento se implique en ello.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

CUARTO.- PROPUESTA REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DEL 18 DE ENERO DE 2006 APROBANDO EL AVANCE DEL PLAN GENERAL.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta revocación del acuerdo plenario del 18 de enero de 2006 aprobando el Avance del Plan General.

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Doña Amalia Bosch Benítez, de fecha 10 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PROMUEVE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA REVOCAR EL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA APROBADO POR EL PLENO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2006.

ANTECEDENTES:

1. A la vista del informe del Técnico de la Administración General de esta Concejalía de Urbanismo, de fecha 14 de diciembre de 2007, con referencia al documento de Avance del PGO del Municipio de Santa Brígida, al advertir la no adecuación del mismo a la normativa sectorial que para su elaboración le es de aplicación,
2. Reconociendo la necesidad de establecer unos objetivos generales y unas nuevas líneas de trabajo que orienten el trabajo de la nueva redacción del PGO para una gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, dedicando una atención especial a las riquezas naturales, al patrimonio cultural y arquitectónico de la Villa de Santa Brígida, en esta línea de trabajo se presenta unos objetivos a alcanzar, tales como: la mejora de la calidad de vida de las personas, el modular el crecimiento urbanístico planificado hasta el momento, fijar la población joven, proteger las vegas agrícolas y cultivos tradicionales, establecer criterios de sostenibilidad en los sectores económicos, enaltecer y rentabilizar los entornos naturales, establecer un horizonte de planificación y secuenciar el crecimiento urbanístico, planificar acciones que mitiguen los efectos del Cambio Climático, mejorar la accesibilidad de las personas entre los barrios y el centro urbano; actualizar y mejorar los recursos sociales, culturales y deportivos que existan en los barrios, apostando por los usos compartidos, estudiar y planificar las infraestructuras viarias minimizando su impacto; apostar por la colmatación de los núcleos urbanos frente a la expansión y consumo de más suelo rústico; y finalmente, apostar por las energías renovables y estudiar su encaje en la planificación urbanística y en futuros usos del suelo rústico.

En vista de estos antecedentes, la CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, presenta para su aprobación, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: Revocar el Avance del PGO aprobado por el Pleno Municipal del día 18 de enero de 2006.

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, así como al Consejero de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de diciembre de 2007.”

Visto el Informe Propuesta del Técnico de Administración General de 14 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“INFORME PROPUESTA DEL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CON REFERENCIA AL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGO DEL MUNICIPIO DE SANTA BRÍGIDA, AL ADVERTIR LA NO ADECUACIÓN DEL MISMO A LA NORMATIVA SECTORIAL QUE PARA SU ELABORACIÓN LE ES DE APLICACIÓN.

ANTECEDENTES:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida aprobó el día 18 de enero de 2006 el Avance del PGO de Santa Brígida y la incoación del procedimiento administrativo con especificación de las fases posteriores que debían concluir con la aprobación del PGO de este municipio. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia el día 3 de febrero de 2006, para iniciarse el periodo de exposición al público.
2. Ese documento de Avance fue fruto de un convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y la empresa pública GESPLAN, por la que se contrataban los trabajos técnicos conducentes a la elaboración del mencionado Avance. Ese convenio fue aprobado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria el día 26 de mayo del 2005.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

1. La entrada en vigor del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y su modificación posterior mediante Decreto 30/2007, de 5 de febrero, que incluyó el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes propugnado por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, incorporada a nuestro ordenamiento interno por la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la reciente Ley estatal del Suelo, motivan una reformulación del planeamiento urbanístico que se estaba realizando en Santa Brígida.
2. Por otro lado, la concreción de los plazos aprobados en el cronograma llevado a la sesión ordinaria del Pleno Municipal el día 18 de enero de 2006, la entrada en vigor del Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la existencia de informes que incorporaban modificaciones sustanciales que requerían de un nuevo procedimiento, ya que su trámite devenía inviable al modificar el carácter estructurante y el modelo territorial propuesto, son todas, causas sobrevenidas que motivan por imposibilidad material, declarar el decaimiento del Avance publicado en virtud del artículo 87 .2 (ley 30/1992).
3. Considerando este Ayuntamiento agotados los plazos reflejados en el Convenio con Gesplan de fecha 22 de junio de 2005, aprobado en el Pleno Municipal el día 26 de

mayo de 2005, y una vez cumplido los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento a través de los pagos realizados en relación con el trabajo entregado, se considera resuelto el Convenio, pretendiéndose la finalización del mismo.

4. El impulso que se realiza desde el Cabildo de Gran Canaria del Plan Insular de Ordenación y el desarrollo actual de sus Planes Territoriales Especiales, se considera esencial que ambos documentos se armonicen con la planificación del PGO de Santa Brígida, de tal manera que no haya contradicciones entre el documento municipal y la planificación insular.
5. Pretendiendo este Ayuntamiento abrir un proceso de participación ciudadana amplio en el contexto de los compromisos adquiridos en el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 donde se aprobó la Carta de Aalborg y la Agenda 21 que recomienda una filosofía de trabajo más cercana a la población, buscando mecanismos para que las personas participen en las decisiones de las políticas locales relacionadas con la sostenibilidad. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 5º del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias que sugiere la participación pública en los Avances de Planeamiento con “campañas publicitarias específicas”, en la idea de incentivar la participación colectiva, para que de esta forma todas las personas, puedan participar en la recreación del modelo del barrio, de la Villa que queremos.
6. El DECRETO 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, ha puesto en evidencia, la necesidad de completar e implementar el documento de Avance aprobado, y las ausencias encontradas en el mismo, pudieran suponer modificaciones sustanciales en el documento,

Por estos motivos este técnico propone, comenzar con la redacción de un nuevo documento de Avance con sus informes de sostenibilidad ambiental, y los trámites legales y reglamentarios de información pública de uno y otro, para definiendo el modelo territorial que se pretenda, avanzar hacia la culminación de un Plan General Municipal, que cumpla los estándares mínimos y los requisitos de la ley.

En la villa de Santa Brígida a 14 de diciembre de 2007”

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido a votación resulta dictaminada favorablemente por unanimidad la propuesta.”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se expresa que ya se ha indicado por este grupo que debía aprovecharse el trabajo del avance en lo positivo, si bien considera que los informes del Cabildo hablan de la necesidad de completar e implementar el documento de avance, e incluso de una previsión de crecimiento del avance de 10.000 personas, cuando la realidad es una previsión de cuatro mil. Asimismo muestra su extrañeza por la tardanza en llegar al Ayuntamiento de dicho informe, solicitando aclaración del informe del Técnico que habla de implementar, luego va en la línea del partido socialista de aprovechar parte del trabajo del Avance.

Doña Victoria Casas, manifiesta que será el tercer avance, uno por mandato, votado a favor por concejales que hoy votan a favor de revocarlo. Se carece de criterio porque además no se cuantifica el dinero comprometido por el Gobierno de Canarias, el coste total y cuanto nos puede quedar.

Por la Primera Teniente de Alcalde, doña Amalia Bosch, se aclara que en la propuesta de acuerdo está implícito el modelo que nosotros pretendemos, dando lectura al punto 2 de la propuesta. Continúa exponiendo que el avance anterior tiene una serie de documentos que, en su caso, serán o no aprovechables a criterio técnico, siendo siempre la financiación con el Gobierno de Canarias de un 80% 20%. Hemos pagado sobre 30.000 euros sin poder precisar los pagos anteriores. Precisamente, porque el informe del Cabildo es tan demoledor es por lo que este grupo considera necesario un nuevo avance de mayor participación, agenda local 21 y otros proyectos. Porque el informe del Técnico dice que cita textualmente “pudieran suponer modificaciones sustanciales” y la legislación vigente no permite modificaciones sustanciales entre el Avance y la Aprobación inicial porque habría que repetir el avance.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES (R.S.U.) EN EL CASCO HISTÓRICO Y ADYACENTES.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Asuntos de urgencia.

Por urgencia se propone por la presidencia la necesidad de aprobación del **Proyecto de Soterramiento Casco Histórico.**

Vista la propuesta formulada por el Concejale Delegado de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento, Don Juan Umpiérrez Cabrera, de fecha 19 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.”

ANTECEDENTES:

Según lo acordado en la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, celebrada en El Tanque el pasado día 16 de noviembre y dentro de la subvención solicitada para obras de rehabilitación y mejora de los cascos históricos (tanto obras como suministros), el importe del presupuesto general asignado a este ayuntamiento para la anualidad de 2008 asciende a la cantidad de 186.933,78 euros (incluido el 5% de I.G.I.C.).

Habiéndose redactado por los Servicios Técnicos municipales el proyecto denominado **“Soterramiento Contenedores (R.S.U.) Casco Histórico y Adyacentes”** con un presupuesto base de licitación de 184.900,25 euros, el referido proyecto se ejecutará por la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias dentro de la subvención para la rehabilitación y mejora de los cascos históricos anualidad 2008.

Visto el informe técnico de fecha 19/12/07, emitido por el Arquitecto Técnico municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME TÉCNICO
INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

SOLICITANTE: ILTMO AYUNTAMIENTO STA. BRIGIDA
SITUACIÓN: CASCO HISTÓRICO Y ADYACENTES – , (Grafada en plano adjunto)
ASUNTO/ Rfª: VIABILIDAD SOTERRAMIENTO CONTENEDORES R.S.U.
FECHA: 19/DICIEMBRE/07

Fernando Chirino Rivero, Arquitecto Técnico Municipal, en relación al expediente y asunto de referencia, emite el siguiente:

1º Que según el texto de las Normas Subsidiarias aprobado definitivamente por acuerdo de la CUMAC de fecha 30 de marzo de 1990, y el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales aprobado definitivamente por OD nº 1463 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de fecha 30 de diciembre de 1999, el terreno de referencia, grafiado y firmado por el solicitante en el plano que acompaña a la solicitud, tiene la clasificación de suelo urbano, con la calificación de _Urbano, Zona BIC 05/01, Casco Histórico de Santa Brígida.

La actividad a desarrollar es: ejecución de “Contenedores Soterrados”, en calles del Casco Urbano de Santa Brígida, (2 de ellas se sitúan en la Zona del Casco Histórico afectados por el BIC; y el resto en zonas adyacentes no afectadas).

Dado que no existe ninguna normativa específica que regule la referida actuación, consideramos viable la misma.

No obstante y al estar prevista parte de la actuación, (dos de los soterramiento en la zona del BIC 05/01, Casco Histórico de Santa Brígida), se hace necesario el tramite de consulta al Servicio de Patrimonio del Cabildo, para cualquier tipo de actuación en el referido suelo.

En la Villa de Santa Brígida

Fdo./ Fernando Chirino Rivero
ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL”.

Dado que los proyectos deben estar en poder de la Mancomunidad en fecha anterior al 15 de enero de 2008 convenientemente visados y aprobados, según lo acordado en la mencionada Junta.

Po lo anteriormente expuesto, es por lo que se formula la siguiente propuesta, a fin de su aprobación:

Primero.- Aprobar y remitir a la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias el proyecto de la obra denominada “**Soterramiento Contenedores (R.S.U.) Casco Histórico y Adyacentes**” con un presupuesto base de licitación de 184.900,25 euros, sin perjuicio de la debida consulta al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Segundo.- Remitir Certificación de este acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a los departamentos municipales de Intervención, Contratación y a la Concejalía de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos

En la Villa de Santa Brígida, a 19 de diciembre de 2007”

Visto el Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de diciembre de 2007 que consta en el expediente.

Sometido a votación resultó dictaminada la propuesta por unanimidad.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta que debiera haberse aprovechado la reforma que se hizo en el casco histórico para haber hecho el soterramiento.

Doña Victoria Casas del grupo mixto expresa su enhorabuena por el proyecto.

El Sr. Alcalde concluye que procede de financiación del Gobierno de Canarias, a través de la Mancomunidad por lo que los 184.000 euros proceden del Gobierno de Canarias y no se pudo soterrar en su momento por falta de financiación del Cabildo.

Don Armando Umpierrez, portavoz del PP, manifiesta en razón a lo expuesto que la actuación en el casco histórico es puntual, sin gran obra.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

SEXTO.- PROPUESTA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades

Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 17 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA.

En relación con el procedimiento de imposición y ordenación sobre Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 141, de fecha 31 de octubre de 2007, en relación con el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Alegación n.º 1, presentada por Don ###, con n.º de registro de entrada 13.396.
2. Alegación n.º 2, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12.657.
3. Alegación n.º 3, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12.658.

SEGUNDO. Con fecha 17 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 10 de diciembre, por Intervención se emitió informe sobre las alegaciones presentadas.

“De conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2007, en relación con las alegaciones presentadas al expediente de imposición y ordenación de los Impuestos *Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se emite el siguiente informe:

Alegación n.º 1, presentada por Don ###, con n.º de registro de entrada 13396:

- *Resumen del contenido de la alegación:*

1. *Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Solicitando que se recojan bonificaciones del 60% para personas con minusvalías o discapacidad, del 50% al 70% para familias numerosas, y del 60% para viudos/as.*

2. Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Solicitando que se recojan bonificaciones del 60% para personas con minusvalías o discapacidad.

3. Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Solicitando que la documentación a aportar los interesados en el caso de invalidez o disminución física se debería recoger lo estipulado en el Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

4. Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Solicitando la suspensión del hecho imponible recogido en el artículo 3 apartado d) por no existir Ordenanza reguladora de las entradas o salidas de vehículos a través de aceras u Ordenanzas de Vados.

Así mismo solicita aumento en el porcentaje de la bonificación de aquellas construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de los requisitos de tal bonificación.

Alegación n.º 2, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12657.

— Resumen del contenido de la alegación:

1. Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicita aumento en el porcentaje de la bonificación de aquellas construcciones, instalaciones y obras a favor de las viviendas de protección oficial, y bonificación del 95% a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad especial.

Alegación n.º 3, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12658.

— Resumen del contenido de la alegación:

1. Respecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Solicitando que se recojan bonificaciones para familias numerosas.

INFORME

PRIMERO: Respecto de la Alegación nº 1,

1. Que el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, que de acuerdo con su artículo 1 establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y es de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la constitución, establece que se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Que en materia de beneficios fiscales, el artículo 9 del TRLRHL establece una reserva de Ley, pues no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, artículo que tiene su origen en el artículo 133 de la Constitución española, que otorga la potestad originaria para establecer los tributos al Estado y que hace mención expresa de que todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

Que el TRLRHL regula en los art. 73 y 74 el conjunto de bonificaciones relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y de entre las cuales no se dirige ninguna a bonificar situaciones de minusvalidez o de viudedad.

Que el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece bonificación potestativa hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siendo competencia municipal, a través de la ordenación e imposición de la Ordenanza especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales, respetando los principios de igualdad y capacidad económica.

2. Que el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, que de acuerdo con su artículo 1 establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y es de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la constitución, establece que se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Que en materia de beneficios fiscales, el artículo 9 del TRLRHL establece una reserva de Ley, pues no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, artículo que tiene su origen en el artículo 133 de la Constitución española, que otorga la potestad originaria para establecer los tributos al Estado y que hace mención expresa de que todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

Que el TRLRHL regula en los arts. 104 y siguientes el conjunto de bonificaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de entre las cuales, no se dirige ninguna a bonificar situaciones de minusvalidez.

3. Que el artículo 2.del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, establece:

“Acreditación del grado de minusvalía.

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 de este real decreto

2. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) El grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b) Los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 del presente real decreto podrán solicitar del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, el reconocimiento de un grado de minusvalía superior al 33 por ciento. En estos supuestos, será de aplicación el baremo recogido en el anexo 1 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

c) Cuando como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior no se alcanzara un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, la correspondiente resolución o certificado se limitará a establecer esta circunstancia....”

La normativa reseñada recoge exención de prestación de acreditación a pensionistas y no a minusválidos.

4. Que el TRLRHL define el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras como un impuesto de carácter indirecto, real, potestativo e instantáneo, que grava la realización de un gasto o consumo, indicativo de riqueza.

Que en el caso de la Tasas por ocupación del dominio publico, se grava el beneficio especial, que recibe un sujeto pasivo como consecuencia del aprovechamiento que realiza de un bien público.

Es por ello que ambas figuras tributarias son autónomas, no condicionándose la realización del hecho imponible de ninguna de ellas respecto de la otra.

Que es competencia municipal especificar los aspectos sustantivos y formales en materia de bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con el límite legal de hasta el 90% .

SEGUNDO: Respecto de la Alegación nº 2,

1. Que el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, que de acuerdo con su artículo 1 establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y es de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la constitución, establece que se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Que en materia de beneficios fiscales, el artículo 9 del TRLRHL establece una reserva de Ley, pues no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, artículo que tiene su origen en el artículo 133 de la Constitución española, que otorga la potestad originaria para establecer los tributos al Estado y que hace mención expresa de que todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

Que el art. 103 del TRLRHL, recoge las bonificaciones potestativas sobre la cuota del impuesto, relativas a las viviendas de protección oficial y las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad especial, siendo competencia municipal especificar los aspectos sustantivos y formales en materia de bonificaciones.

TERCERO: Respecto de la Alegación nº 3,

1. Que el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, que de acuerdo con su artículo 1 establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y es de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la constitución, establece que se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Que en materia de beneficios fiscales, el artículo 9 del TRLRHL establece una reserva de Ley, pues no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, artículo que tiene su origen en el artículo 133 de la Constitución española, que otorga la potestad originaria para establecer los tributos al Estado y que hace mención expresa de que todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

Que el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece bonificación potestativa hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siendo competencia municipal, a través de la ordenación e imposición de la Ordenanza especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales, respetando los principios de igualdad y capacidad económica.

En conclusión y a la vista de lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones, salvo en relación con:

- Alegación nº 1 en los apartados 1 y 4, relativas a la bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes inmueble, a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa y la bonificación de hasta el 90 % en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, encuentran cobertura legal, siendo potestativo para la Corporación su establecimiento, así como la regulación de los aspectos sustantivos y formales de dichas bonificaciones, con respeto a los límites señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

- Alegación nº 2, relativa al aumento en la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las viviendas de protección oficial, y bonificación del 95% a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de interés o utilidad especial, encuentran cobertura legal, siendo potestativo para la Corporación su establecimiento, así como la regulación de los aspectos sustantivos y formales de dicha bonificación.

- Alegación nº 3, relativas a la bonificación de la cuota íntegra de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes inmueble, a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, encuentran cobertura legal, siendo potestativo para la Corporación su establecimiento, así como la regulación de los aspectos sustantivos y formales de dichas bonificaciones, con respeto a los límites señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- *[Los artículos 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras].*
- *[Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana].*
- Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en relación con el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, presentadas por:

1. Alegación n.º 1, presentada por Don ###, con n.º de registro de entrada 13.396.
2. Alegación n.º 2, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12.657.
3. Alegación n.º 3, presentada por Doña Victoria Casa Pérez, con n.º de registro de entrada 12.658.

SEGUNDO. Estimar la alegación presentadas por Don ###, con n.º de registro de entrada 13.396 en relación con el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la siguiente redacción:

“5. Se establece una bonificación del 45 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.*
- 2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen los 50.000 €.*

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 15 de enero de cada año, acompañada de la siguiente documentación:

— *Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.*

— *Certificado de familia numerosa.*

— *Certificado del Padrón Municipal.*

— *Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.*

Así mismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores, se deberá aportar antes del 15 de enero, las sucesivas renovaciones de dicho título.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de tres años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos”.

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo, con las modificaciones señaladas en el punto anterior, la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CUARTO. Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa de Brígida, a 17 de diciembre de 2007.”

Visto el Informe de la Intervención de fecha 17 de diciembre de 2007.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminada favorable la propuesta por unanimidad.”

Abierto turno de intervenciones, por doña Victoria Casas se manifiesta que es una pena que, existiendo un informe de la Intervención favorable a las bonificaciones sugeridas, el Grupo de Gobierno solo reconozca el 45%, denotando una falta de voluntad política, solicitando aclaración de los términos de la propuesta de desestimación para al final estimar la bonificación del 45% de familia numerosa.

Por el Sr. Alcalde se aclara que, conforme la propuesta, se han desestimado todas con excepción de la por Vd. señalada.

Otorgada la palabra al Sr. Concejal de Hacienda, Don Antonio Ramírez, manifiesta que el informe refleja la legalidad vigente, siendo la decisión competencia municipal porque el ayuntamiento necesita fondos para la realización de sus fines, no siendo una opción muy progresista bonificar el 95% del IBI, siendo el tiempo el indicador necesario.

En segundo turno otorgado por el Sr. Alcalde, por doña Victoria Casas se expresa que sólo lo ha solicitado para el Instalaciones, Construcciones y Obras de interés municipal y solo para el ICIO.

Por el alcalde se concluye que sería demagógico bonificarlo todo, porque si no hay ingresos en un municipio de estas características resulta complicado la ejecución de las competencias municipales.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (7), Verdes (3), PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto, y la abstención (1) de D^a Victoria Casas del grupo mixto.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCACIONALES O FESTIVAS.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de aprobación Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Culturales, Educativas o Festivas.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente, Don Lucas Bravo de Laguna, de fecha 17 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

En relación con el expediente de establecimiento y ordenación de precio público por actividades culturales, educativas y festivas, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2007, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2007, fue redactado el texto inicial de las Ordenanzas del Precio Publico por actividades culturales, educativas y festivas.

SEGUNDO. Con fecha 14 de diciembre de 2007, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2007, se ha informado por Intervención informe de

fiscalización y con fecha 17 de diciembre, se ha informado por la Secretaria sobre el procedimiento a seguir y la Legislación aplicable.

Visto cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de diciembre de 2007.”

Vistos los Informes de Intervención de Fiscalización de la Intervención Municipal y de Secretaria emitidos con fecha 14 y 17 de diciembre de 2007, respectivamente.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación se dictaminó favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Vista la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Culturales, Educativas o Festivas, diligenciada por la Secretaria General.

Abierto turno de intervenciones, por el PSOE se manifiesta que era necesaria la propuesta, alegrándonos de la mayor seguridad y transparencia.

Por el Sr. Alcalde se felicita al departamento de Hacienda y juristas que han participado en el mismo.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales, con el siguiente texto:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCACIONALES O FESTIVAS

ART. 1.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad.

ART. 2.

El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá por la prestación de las actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Santa Brígida en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las 2 circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ART. 3.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ART. 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ART. 5

La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio

económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el IGIC en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

ART. 6

1.- El ingreso del precio público se efectuará, con carácter previo, mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2.- No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados la presente Ordenanza, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Junta de Gobierno Local.

ART. 7

En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos para cada una de las actividades que se organicen.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____, y comenzará a regir a partir del día _____, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de aprobación del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación, Don Antonio Ramírez Morales, de fecha 4 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTORICO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 señala que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias en Patrimonio Histórico Artístico en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Corresponde, por tanto, a los ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de lo posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.

Por otro lado, el artículo 13º de Ley 4/1999 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias permite crear en los ayuntamientos los Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, como órganos asesores y consultivos, en coordinación con la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Según el mismo precepto, su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinarán por el propio Ayuntamiento.

Subrayando la importancia de incrementar la visibilidad de las actuaciones en las áreas de Patrimonio y propiciar la participación de los ciudadanos en estos temas; considerando, además, que la Villa de Santa Brígida posee un amplio y variado inventario patrimonial, que incluye elementos etnográficos, yacimientos arqueológicos, edificios y conjuntos arquitectónicos, formas y tareas tradicionales, etc.

En vista de ello, se propone la aprobación, si procede, del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de la Villa de Santa Brígida.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Villa de Santa Brígida a 4 de diciembre de 2007.”

Visto el Informe de Secretaria de fecha 17 de diciembre de 2007.

Del Borrador se corrige la página 5 y donde dice: “*un concejal por cada grupo político*”, debe decir: “*un concejal por cada grupo municipal*”.

Abierto turno de intervenciones .../... cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación por la Comisión Informativa se dictamina favorable por unanimidad.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, se manifiesta que es preciso que se aplique la Ley de Igualdad en los textos normativos y se ha corregido la participación de los grupos municipales, aunque sugiere que debiera depender del área de Cultura como en otros Ayuntamientos.

Por el Concejal de Hacienda, Sr. Ramírez Morales, se expresa que desde su concejalía se tiene interés para terminar el Inventario de Bienes y el Catálogo de Patrimonio Histórico, aunque dependerá de su concejalía porque abarca el Patrimonio Municipal sin distinciones. El inventario está en fase de elaboración y se consultara al Consejo Municipal para asesoramiento.

Por la Sra. Portavoz del PSOE se indica que es importante la labor de conservación y urgente.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

NOVENO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de aprobación del Reglamento del Registro de parejas de hecho.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de diciembre 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Vista la necesidad de la creación de un Reglamento del Registro de Parejas de Hecho del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, a tenor de la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, reguladora de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y su desarrollo.

Dado que a esta Administración se han presentado varias solicitudes de inscripción de Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual.

Visto que por Secretaria General se ha presentado el Proyecto del Reglamento acompañado de Informe.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal y BOP. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo

establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villa de Santa Brígida, a 11 de diciembre de 2007.”

Abierto turno de intervenciones, por la concejal del PSOE se propone que se añada en el artículo 6 una letra g) que recoja lo establecido en la Ley Canaria en referencia al régimen económico de la pareja de hecho; así como, en el artículo 12 se recoja lo establecido en el artículo 7 de la Ley; así como el artículo 14 del Reglamento debe reflejar el artículo 10 de la Ley.

Por Secretaria se hace indicación que la modificación de la ordenanza debe traerse por escrito para su votación. Por la concejala se hace constar que solicita la posibilidad de presentar enmiendas al pleno.

Se dictaminó favorable la propuesta con las correcciones correspondientes.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE se felicita al Sr. Alcalde por el cambio de talante, toda vez que esta propuesta se presentó en el 2004 y fue rechazada, siendo una medida positiva dado los recursos planteados por el PP a nivel nacional contra los matrimonios entre personas del mismo sexo y la Ley de Adopciones para parejas del mismo sexo.

Por el Sr. Alcalde se alecciona a la Sra. Portavoz del PSOE que se ciña al punto del orden del día, añadiendo que no existe plagio de ningún tipo pues han sido sugerencias no solo de APC (Alternativa Popular Canaria) sino de ciudadanos anónimos, porque ahora es cuando este Grupo de Gobierno ha considerado necesario poner en marcha este Registro, toda vez que en democracia se puede evolucionar.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación por el Pleno Municipal, resultando aprobado, por unanimidad de los grupos municipales, el reglamento que se inserta a continuación:

**“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO
*** AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA *****

PREAMBULO

Proclama nuestra Carta Magna que la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad constituyen fundamentos del orden públicos y de la paz social, así como que todos/as los/as españoles/as somos iguales ante la Ley sin que pueda haber discriminación, entre otros, por la razón de cualquier circunstancia personal o social, e impone, en consecuencia, a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los/as ciudadanos/as, en cuanto fin prioritario y último del estado social y democrático de derecho.

Desde el principio de los tiempos los hombres y las mujeres se han constituido en familia y como forma elemental de relación humana y base de la estructura social, el Ordenamiento Jurídico ha protegido, garantizado y reforzado su existencia, de este modo nuestra Constitución como hija de nuestro tiempo y adaptada a los cambios operados en la sociedad española en los últimos años proyecta una protección a la familia genérica en las que tiene perfecta cabida tanto la familia estructurada por la institución del matrimonio como aquélla que se vertebra a través de la unión de hecho.

La función familiar ya no queda vinculada, solamente, a la familia constituida mediante vínculo matrimonial sino que se ha delineado un nuevo modelo, familia de hecho, que se funda en el consentimiento y solidaridad libremente aceptados, con objeto de llevar a efecto una comunidad de vida material y espiritual.

Impera el derecho a la libertad de cualquier ciudadano/a español/a para decidir la forma en que organiza esta parcela de la vida tan importante y a no sufrir discriminación alguna en atención a su elección.

Pero, esta situación fáctica o alternativo y constitucional modo de integración de relaciones, no cuenta con el necesario soporte ni apoyo jurídico, incurriéndose en una manifiesta vulneración de los principios de igualdad, no discriminación, libertad y dignidad de la persona así como en una contravención a la máxima de que la Ley debe ajustarse a la realidad que pretende regular y responder a las necesidades que ésta y la sociedad van creando a lo largo de la historia. Siendo necesario que la misma dé cumplida respuesta a un modelo de familia que la sociedad española ha implantado y aceptado en el libre ejercicio de la personalidad y que nuestra Constitución ampara, toda vez que conceptúa el modelo de la familia de forma abierta y no restrictiva.

Mandato constitucional que se exige en obligación primordial de los poderes públicos y que obliga a éstos a llevar a cabo todas las actuaciones tendentes a acabar con esta inaceptable situación. Por estas razones resulta indeclinable y justa la creación de un espacio Jurídico, el Registro de Uniones de Hecho, que permite a la población satauteña a disponer del instrumento legal idóneo para la anotación y plasmación de la creación de estas uniones y de las demás incidencias que se produzcan a lo largo de la vida de las mismas y que les confiera apariencia jurídica de cara a la consecución de los efectos que legalmente se determinen.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º

OBJETO. El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Santa Brígida tiene carácter administrativo y se regirá por la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, reguladora de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 2º

DEPENDENCIA ORGANICA. El Registro de Parejas de Hecho está adscrito orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia, al que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

En desarrollo de este Acuerdo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho.

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 3º

ÁMBITO. Podrán acceder a este Registro las Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual, que sean residentes en el municipio de Santa Brígida y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente
- d) Sin vínculo matrimonial subsistente.
- e) Que sean residentes en el término municipal de Santa Brígida.

ARTÍCULO 4º

DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.

1º Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las parejas de hecho.

2º Todas las inscripciones de este registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

ARTÍCULO 5º

TRÁMITES. La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este acuerdo y disposiciones que lo desarrollen.

ARTÍCULO 6º

SOLICITUD.

1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigida al Alcalde-Presidente, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Fotocopia compulsada de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja, solicitantes.

En caso de que cualquiera de los/as solicitantes esté emancipado, deberá aportarse también el documento público en el que se recoja esta declaración o certificado del Registro Civil.

- b) Certificación o fe de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes del municipio de los/as solicitantes.
- d) Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.
- e) Declaración jurada de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de la inscripción.
- f) Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

2. Para solicitar la inscripción se usará el modelo de instancia aprobado con este Reglamento.

3. La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía Presidencia.

ARTÍCULO 7º

COMPARECENCIA.

1. Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud a presencia del Secretario o del personal en que éste delegue.

2. Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

ARTÍCULO 8º TRAMITACIÓN.

1. Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.

2. En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, suspendiendo, entre tanto el procedimiento.

3. Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa de inscripción o la denegación. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de motivación.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción modificación o extinción de la unión de hecho, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes y el Recurso Contencioso Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 9º INSCRIPCIONES, EXTENSIÓN Y CLASES.

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. Pueden ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as.

a) Básicas. Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) Marginales. Son aquéllas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.

c) Complementarias. Tiene por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

ARTÍCULO 10º INCORPORACIÓN DE NUEVOS DATOS ACTUALIZACIÓN.

Cuando después de haberse practicado la inscripción, surgieran datos o se produjeran hechos que deban constar en el Registro, se procederá por los interesados a solicitar, por escrito y en forma, la incorporación y anotación de las variaciones, debiendo acompañarse la documentación que justifique o demuestre el cambio en las circunstancias inicialmente consignadas.

ARTÍCULO 11º
INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho, será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la unión de hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 12º
LIBROS.

1. El Registro de Parejas de Hecho se formalizará mediante el Libro General, en el cuál se practicarán los asientos correspondientes a los actos inscribibles regulados en el presente Reglamento. Este Libro estará formado por hojas foliadas y selladas, y debe encabezarse y terminar con las respectivas diligencias de apertura y cierre que corresponderán al titular de la Secretaría Municipal.

2. Deberá llevarse también el Fichero Auxiliar, en el que figurarán por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en este Fichero Auxiliar debe hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

3. El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse, en su caso, en soporte informático, estando sujeto al tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º
PUBLICIDAD FORMAL.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario.

Únicamente podrán librarse certificaciones a instancia de los miembros de la unión de hecho y de los jueces o tribunales de justicia.

La práctica de las inscripciones, asientos y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitos.

ARTÍCULO 14º
BAJA EN EL REGISTRO

Documentación para la inscripción de extinción en el Registro de Parejas de Hecho.

La solicitud de inscripción de extinción en el Registro de Parejas de Hecho deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.

b) Certificado de defunción, en su caso.

c) Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.

d) Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil, en su caso.

e) Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

ARTÍCULO 15º
TRASLADO DEL EXPEDIENTE

Cuando por razones de cambio de vecindad, fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la unión de hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de lo obrante en el expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se aprueba el modelo de solicitud de inscripción de la pareja de Hecho y el modelo de inscripción de los contratos a los que se refieren los artículos 6º, 7º y 8º del Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento estará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA RED INTERADMINISTRATIVA ATLÁNTIDA / SARA.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Propuesta de Adhesión a la Red Interadministrativa Atlántida / Sara.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de octubre de 2007, del tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA FORMAR PARTE DE LA RED INTERADMINISTRATIVA ATLÁNTIDA/SARA.

En estos momentos, la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, se encuentra inmersa en pleno proceso de digitalización de sus servicios y el de los Ayuntamientos que la conforman.

A estos efectos se está creando a nivel estatal y con la participación de todas las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local) una red de información interadministrativa denominada en Canarias ATLÁNTIDA/SARA, que coordina, en el caso de Canarias, el Gobierno de Canarias y cuyo fin es básicamente compartir toda la información disponible.

La Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, puesta en contacto con el correspondiente departamento del Gobierno de Canarias, informa que vería de buen agrado que la Mancomunidad y los Municipios que la conforman, pudieran solicitar su incorporación a este Proyecto tan ambicioso.

Por todo ello, SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Mostrar la conformidad de este Ayuntamiento para formar parte de la Red Interadministrativa ATLÁNTIDA/SARA.

Segundo.- Facultar a la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, de la que este Ayuntamiento forma parte, para que, a través de la misma, se realicen todas las gestiones necesarias a tales efectos.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la suscripción de Convenios u otros documentos que sean necesarios para la conexión a la Red Interadministrativa ATLÁNTIDA/SARA.

En la Villa de Santa Brígida, a 11 de octubre de 2007.”

Por la Presidencia se da cuenta que asiste el Sr. Gerente de la Mancomunidad para dar explicación de la propuesta presentada.

Comentado ampliamente el asunto entre los distintos miembros se dictamina favorable.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expone que a la propia comisión fue invitado el Sr. Gerente de la Mancomunidad a fin de que diera cumplida cuenta informativa del tema de referencia.

Por el PSOE se expresan las dudas no aclaradas respecto a medios humanos, materiales y coste futuro de la integración.

Se le contesta por el Sr. Alcalde que en principio el coste es cero, se ha dotado de una plaza de informático en la plantilla municipal.

Doña Victoria Casas indica que le parece una propuesta positiva para la administración dada la necesidad de modernización.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los grupos municipales.

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DE LA FACTURA Nº 33801 DE ##.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo tenor literal es:

“Aprobación del reconocimiento de crédito de la factura nº 33801 por importe de 2.000,45 euros de ##.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 18 de diciembre de 2007, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA, PARA LA APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de diciembre de 2007, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de crédito derivado de la factura nº 33801 presentada por ###, de fecha de 29 de diciembre de 2006, por importe de DOS MIL EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.000,45 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2007, el correspondiente crédito, por importe de 2.000,45 €, con cargo a la partida 313.626.00 del vigente presupuesto, de la cual se realizó la correspondiente retención.

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de diciembre de 2007.”

Visto el Informe de Intervención de crédito adecuado y suficiente, de fecha 18 de diciembre de 2007.

Sometido el asunto a votación por la Comisión Informativa se dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad.”

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, se pregunta a qué partida corresponde y de qué área.

Por la concejala Doña Victoria Casas del Grupo Mixto se pregunta si dispone de informe favorable.

Por el Sr. Alcalde se contesta que dispone de informe favorable, estando el expediente en el correspondiente orden del día.

Por el concejal de Hacienda se aclara ante las dudas del grupo municipal socialista, que se trata de una adquisición de ordenadores del departamento de Servicios Sociales correspondiente a un servicio del año 2006 que habiéndose trasapelado la factura, se hace preciso proceder a su pago en el año 2007 o en su defecto, habría que detraerlo del ejercicio del año 2008. Añade que la factura está debidamente fiscalizada.

Por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, por el Pleno Municipal, resultando aprobada la propuesta por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (7), Verdes (3), PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto, y la abstención (1) de D^a Victoria Casas del grupo mixto.

DUODÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS MUNICIPALES:

12.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA RESOLUCIÓN Nº 1.038/07, HASTA LA RESOLUCIÓN Nº 1.270/07.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 1.038/07, hasta la Resolución nº 1.270/07, ambas inclusive, quedando el pleno enterado.

12.2.- DESPACHOS Y COMUNICADOS.

12.2.1.- Se da cuenta del escrito del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete de fecha 12 de diciembre de 2007 -R.E. nº 14.423 de 17/12/07- adjuntando certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2007, relativo a las deficiencias que se vienen produciendo en el Centro de Salud de Agaete durante los fines de semana y festivos; quedando el pleno enterado.

12.2.2.- Orden de fecha 10 de diciembre de 2007 de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Santa Brígida, para la gestión y el mantenimiento del Centro de Servicios Sociales y de las Prestaciones Básicas que desarrolla, por importe de 294.716,36 Euros, que supone el 18,70% del coste total del programa en el período 2007-2010.

12.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

12.3.1.- Se da cuenta de la Sentencia 173/07 de fecha 3 de septiembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Dos de Las Palmas de G.C. (Ref: RCA nº 171/05), Procedimiento: ordinario, Recurso de Apelación contra sentencia de 31 de julio de 2006, Código 028, Rollo de apelación nº 9/07, que desestima el recurso de apelación presentado por la demandante ##.; quedando el pleno enterado.

12.3.2.- Se da cuenta de la Sentencia 461/2007 de fecha 16 de octubre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de G.C.,

Procedimiento: ordinario, N° Procedimiento: 0000279/2005, Materia: Otras, demandante ###, contra la Resolución de 5 de abril de 2005, que estimando parcialmente el recurso presentado, se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero y se reconoce el derecho del recurrente a percibir la suma 94.108,88 euros en concepto de aumento de tonelaje e IPC, más los intereses legales devengados de conformidad con lo expuesto en el fundamento tercero, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la cantidad principal y los intereses al recurrente, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.3.3.- Auto de fecha 13 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Medidas cautelares, N° procedimiento: 0000086/2007, Materia: Sanciones, Proc. Origen: Proced. Ord° nº 539/2006, Resolución: Auto 413/2007, demandante: ###, Codemandado: ###, solicitando la suspensión de la Resolución de fecha 19/1/2007 por la que se acuerda el cese de la actividad de cría de ganado que se viene desarrollando, acordándose declarar NO HABER LUGAR a la medida cautelar interesada; quedando el pleno enterado.

12.3.4.- Providencia de fecha 13 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de G.C., Procedimiento ordinario, nº 0000457/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ###, se declara la firmeza de la Sentencia dictada en este procedimiento; quedando el pleno enterado.

12.3.5.- Sentencia 329/2007 de fecha 19 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Ordinario, N° 0000485/2006, Materia: Otras, demandante: ###, estimando parcialmente el recurso, se anula y deja sin efecto la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, condenando a la Administración demandada a que se realice las actuaciones materiales conducentes a la comprobación de los hechos e infracciones denunciadas, y en su caso, para que el propietario del establecimiento (**Bar-Cafetería "###"**) haga las reparaciones que correspondan para que no se produzcan perjuicios a los vecinos con su actividad, todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.3.6.- Sentencia 559/2007 de fecha 22 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Ordinario, N° 0000903/2004, Materia: Otras, demandante: ###, Codemandado: ###, se inadmite el recurso presentado, por ser competente el orden jurisdiccional civil, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.3.7.- Sentencia 594/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Ordinario, N° 0000647/2006, Materia: Urbanismo, Demandantes: ### y ###, Codemandado: ###, que desestimando el recurso interpuesto, se declara conforme a derecho la resolución

identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución *-Acuerdo de la Junta Local del Iltre. Ayuntamiento de Santa Brígida, de fecha 21 de Junio de dos mil seis, en virtud del cual se otorgaba a la entidad ### licencia de apertura de la actividad de instalación de base de telefonía Móvil en la Calle Real de Coello nº 8 de Santa Brígida-*, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.3.8.- Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Las Palmas de G.C., Procedimiento: Recurso de Apelación, Nº 0000051/2007, Materia: Derechos Fundamentales, Objeto del recurso: Jdo. Contenc. Nº 4 Dchos. Fundam. 497/06, Resolución: 000194/2007, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de **DÑA. ###** contra la sentencia a que se refiere el antecedente de hecho primero de la presente resolución que confirmamos; quedando el pleno enterado.

12.3.9.- Se da cuenta de la Sentencia 525/2007 de fecha 24 de octubre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: ordinario, Nº Procedimiento: 0000421/2003, Materia: Urbanismo: demandante ###, que estima el recurso presentado, se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero y se reconoce su derecho a ser indemnizada por la Administración demandada en la cantidad de 39.070,30 euros, más intereses fijados conforme a los fundamentos de esta resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.3.10.- Se da cuenta de la Sentencia 532/2007 de fecha treinta de octubre de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Las Palmas de G.C., Procedimiento: ordinario, Nº Procedimiento: 0000401/2006, Materia: Urbanismo, Demandante: ###, Codemandado: ###, que desestima el recurso presentado, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales; quedando el pleno enterado.

12.4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

12.5.- MOCIONES DE LOS CONCEJALES:

12.5.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJALA DE COALICIÓN CANARIA, DOÑA VICTORIA CASAS PÉREZ, SOBRE PROPUESTA DE PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS Nº 5551/2006 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAS PALMAS POR EL DENOMINADO “CASO BRISAN”.

Vista la moción de Doña Victoria Casas que transcrita dice:

“Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

PROPUESTA DE PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS Nº 5551/2006 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAS PALMAS POR EL DENOMINADO “CASO BRISAN”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Juzgado de Instrucción número 1 de Las Palmas se han dictado diversos autos en las Diligencias Previas nº 5551/2006, atendiendo a las Diligencias policiales número 24/06 y siguientes de la 2162ª Comandancia de la Guardia Civil, Equipo contra el Crimen Organizado de Canarias. ECO-Las Palmas.

1. Considerando que, varios de los imputados ostentan la condición de **miembro de la Corporación**.
2. Considerando que, en función de los hechos que se les imputan se encontraban **desarrollando funciones que le son propias de su cargo**.
3. Considerando que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias, para la defensa de sus bienes y derechos, debiendo **salvaguardar la integridad de todos y cada uno de los intereses generales**.
4. Considerando además el interés público municipal y los intereses generales de los ciudadanos, así como el deber de que el Ayuntamiento **colabore con la Justicia** en el esclarecimiento de los hechos denunciados”.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente **MOCIÓN** para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación.

PRIMERO.- **Acordar la personación del Ayuntamiento de Santa Brígida** como acusación particular en las Diligencias 5551/2006 que se sustancian ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Las Palmas, interesando notificación de cada una de las actuaciones.

SEGUNDO.- **Ejercitar cuantas acciones correspondan en Derecho** a fin de depurar y exigir las responsabilidades en las que, se hubiere podido incurrir.

TERCERO.- Que se libre **certificación del correspondiente acuerdo al Juzgado** de Instrucción nº 1 de Las Palmas a fin de que conste en las Diligencias Previas 5551/2006 ó en cualquier otro proceso que, en su caso, se sustancie con motivo de las citadas diligencias previas y operación policial.

En Santa Brígida, a 10 de Diciembre de 2007”

Defendida por la misma en los términos que las actuaciones policiales y judiciales devienen de la denuncia de varios concejales de esta Corporación, ante la falta de intervención de las denuncias manifestadas a responsables que demostraron la falta de interés en garantizar el interés general, corregir errores y por una gestión

transparente. Considerando que varios miembros corporativos están imputados, se encontraban desarrollando las funciones propias de su cargo y que en función de los hechos que se les imputan y que las Entidades Locales deben ejercer las acciones necesarias para la defensa y salvaguarda de los intereses generales de los ciudadanos y que se colabore con la Justicia, porque la cuestión es que se ha hecho un uso irregular de los dineros del Ayuntamiento, el cual debe velar por la restitución dineraria. Y, si bien, el Ministerio Fiscal actuara de oficio resultaría mas eficiente una estrecha colaboración del Ayuntamiento proponiendo prueba, cuantificando perjuicios y si hay un error judicial sea compensando por la colaboración municipal. Dada la necesidad de tener una Democracia saludable por el nombre del Municipio y sus ciudadanos es por lo que propone la personación en dicha Diligencias.

Doña Amalia Bosch manifiesta que entiende la preocupación de una parte de los ciudadanos en que el Ayuntamiento se persone en dichas diligencias, y recordarles que en el mes de Octubre se vivieron situaciones desagradables y para personarse siempre tiene el Ayuntamiento la vía abierta antes de calificarlo, sintiéndonos representados este Grupo de Gobierno por el Ministerio Fiscal, sin necesidad de interferir hasta que no acabe la investigación y considerando que la personación no son gratuitas.

Don Armando Umpierrez dice que el grupo municipal del PP siempre ha creído en la justicia durante la investigación y cuando recaiga sentencia, cosa que Vd. dirigiéndose a la concejala proponente, parece la está perdiendo.

Por el Sr. Alcalde se expresa que es una cuestión delicada, no siendo partidario de circos mediáticos, prejuzgando a personas imputadas y no condenadas, pudiendo actuar el Ayuntamiento, en todo caso, a tenor del informe solicitado a Secretaría. Por norma, continua exponiendo el Sr. Alcalde, los Ayuntamientos, salvo excepción, no se personan incluso los del signo de Coalición Canaria. Pues lo que daña la imagen municipal es tratar de escandalizar a la opinión pública y sacar rédito político, por lo que la posible o no personación será respetando la presunción de inocencia y, si se dirimieren responsabilidades penales, el Ayuntamiento exigirá la correspondiente indemnización y responsabilidad, dejando patente que lo que se desea es que los Tribunales trabajen con libertad, habiendo sido felicitado este Ayuntamiento por los miembros y Cuerpos de Seguridad por la colaboración prestada desde los distintos departamentos del Ayuntamiento.

Por la portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta que su grupo tiene fiel creencia en la Justicia y apoya la propuesta porque creemos fielmente en la inocencia de los que han sido llamados a declarar, no estando de más la personación.

Doña Victoria Casas insiste en que siendo respetuosa con los términos de su exposición, no obstante, considera que hay Ayuntamientos que se han personado como es el caso de Madrid, caso Guateque.

Por el Sr. Alcalde se mantiene su postura reafirmando que se confía en la labor de la Administración de Justicia, apoyando que se esclarezca el asunto pero considera que con la no personación no significa que no se esté velando por el interés municipal.

Sometida a votación resultó desestimada por cuatro (4) votos a favor del PSOE (3) y D^a Victoria Casas del grupo mixto; una (1) abstención de Don Antonio Díaz del grupo mixto, y diez (10) en contra de la moción de los grupos PP (7) y Verdes (3).

12.5.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJALA DE COALICIÓN CANARIA, DOÑA VICTORIA CASAS PÉREZ, SOBRE PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

Vista la moción que transcrita dice:

“Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de la zona comercial abierta de Santa Brígida comenzará a ser una realidad a partir del próximo año. De hecho, el Ayuntamiento de la villa, la Corporación insular y el Gobierno de Canarias destinarán una inversión de 109.000 euros para que el proyecto inicie su andadura durante 2008.

No cabe duda que este ambicioso proyecto debe ser reforzado con la creación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, que es un servicio Municipal de **atención directa y gratuita a los ciudadanos** en su condición de consumidores. Que aportaría **un valor añadido al área comercial de Santa Brígida**.

Los servicios que la O.M.I.C. ofrece son:

- Información, ayuda, orientación y asesoramiento sobre derechos y obligaciones de los consumidores y usuarios.
- Recepción de las reclamaciones y denuncias en materia de consumo y traslado de las mismas, en su caso, al órgano administrativo competente para su resolución.
- Propiciar sistemas de resolución voluntaria de las reclamaciones.
- Educación y formación individual y colectiva de los consumidores y usuarios.
- En general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

La puesta en marcha de un servicio como es la Oficina Municipal de información al Consumidor (OMIC), supondrá acercar al ciudadano la obligación de ser informado sobre sus derechos y obligaciones en lo que a consumo se refiere.

Tiene, la OMIC, competencias que van más allá de las quejas sobre compras puesto que puede atender consultas sobre el derecho a la protección de la salud y seguridad, sobre el derecho a la información correcta sobre los diferentes productos o servicios y a la educación y formación en materia de consumo.

Cuenta, además, competencias sobre el derecho a la representación, consulta y participación.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente MOCIÓN para la adopción del correspondiente acuerdo por le Pleno de la Corporación para:

La creación de la Oficina Municipal de información al Consumidor. OM.I.C.

En Santa Brígida, a 10 de Diciembre de 2007.”

Abierto turno de intervenciones, justificada la necesidad de la OMIC para la prestación de distintos servicios a los consumidores por la presentadora de la misma.

Por el Sr. Alcalde se propone tomar en consideración para su estudio, porque hay cuestiones importantes a tener en cuenta como los costes, ubicación o servicio mancomunado, no siendo ortodoxo aprobar una moción sin estudiarlo, considerando que a distintos niveles también se le dan a los consumidores atención en distintas materias, no siendo intención de la Alcaldía su rechazo sino estudio y toma en consideración.

Por Doña Victoria Casas se indica que no se trata de instalación ya, porque lo que se trae es la intención o voluntad de crearla, precisando que el acuerdo del pacto de Gobierno en su punto cuarto establecía como objetivo la defensa de los consumidores.

El Sr. Alcalde manifiesta que entendiendo que rechaza los términos planteados por él.

Otorgada la palabra a Don Armando Umpierrez expone que no se aprueba una intención porque los acuerdos son para cumplirlos y ejecutarlos.

Por Doña Amalia Bosch se insiste en la misma línea porque hay que cuantificar los costes, estudiar si procede, sea municipal o servicio mancomunado.

La portavoz del PSOE, Sra. Fernández Fernández, expresa que se trataría de un servicio más a prestar y la aprobación de la misma no compromete a su inmediata implantación.

Por el Sr. Alcalde se concluye insistiendo en la propuesta de toma en consideración para su estudio porque si se aprueba compromete a su instalación, y supone el incremento del capítulo de personal aunque el Grupo de Gobierno está conforme con el espíritu de la misma pero ha de ser objeto de comisión de seguimiento y estudio.

Por la proponente se concluye que se rechazan las mociones de la oposición, mientras acuerdos del Grupo de Gobierno se aprueban por unanimidad, y en el punto cuarto del Pacto "PP-Verdes" se prometió la atención de los derechos de los consumidores.

Sometida a votación resulta desestimada por once (11) votos en contra de los grupos PP (7), Verdes (3) y Don Antonio Díaz del mixto, y cuatro (4) votos a favor de la misma del PSOE (3) y del grupo mixto (1) D^a Victoria Casas.

12.5.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL PARTIDO SOCIALISTA EN ESTE AYUNTAMIENTO, DOÑA DOMINICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SOBRE RECONOCIMIENTO PÚBLICO A DON ###.

Por la Portavoz del PSOE se da lectura a la moción que transcrita dice:

"Dominica Fernández Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo en lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante este Plenos Corporativo la siguiente

MOCIÓN

RECONOCIMIENTO PÚBLICO A DON ###

Cualquier sociedad actual, tiene la obligación de reconocer a sus ciudadanos que a lo largo de su vida han destacado en cualquiera de las facetas que han llevado a cabo, especialmente en los ámbitos de interés general y colectivo.

Una de las figuras, que se ha ganado méritos más que suficientes para ser recordados por todo el municipio de Santa Brígida es Don ###. El que ejerció brillantemente la función de Cronista Oficial de la Villa (e incluso uno de los impulsores de la etapa fundacional de la Junta de Cronista de Canarias), y dedicó toda una vida en defender e impulsar los valores culturales en la villa de Santa Brígida, convirtiéndose en un referente en rescatar la memoria colectiva y conservar nuestro acervo histórico.

Esta devoción en recuperar y divulgar nuestro legado cultural en diversas materias: música, fotografía, Patrimonio Histórico, tradiciones y costumbres etc, por parte de Don ###, tiene un valor incalculable, fruto de su amor y lealtad a la tierra que le vió nacer, siendo su trayectoria un ejemplo a seguir por todos y todas. Es mas que necesario destacar, que la sociedad satauteña, y futuras generaciones, tenemos una tremenda deuda con un vecino comprometido con los valores y la identidad de este rincón de las medianías de la isla de Gran Canaria.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Santa Brígida propone al Pleno del Ayuntamiento la probación de la siguiente moción:

Reconocimiento público a la figura de Don ###, impulsado por el Ayuntamiento de Santa Brígida con la finalidad de expresar la admiración de un vecino de la villa que forma parte de la propia historia de la Villa. Tal reconocimiento tendría materialización en :

1. Denominación de una vía del casco de la Villa con el rótulo : *Calle Cronista ###*. (que ya fue aprobado en pleno municipal durante la anterior legislatura).
2. Creación de los "*Premio ###*", que se entregarán como máximo galardón en la exposición de Flores, Plantas y Pájaros, "Florabrigida", en la cual Don ### impulsó y coordinó, a persona/s o colectivos que se hayan destacado en la elaboración o participación de dicho evento, que tanto renombre ha dado a nuestra villa.

En Santa Brígida a 20 de diciembre de 2007-12-20"

Abierto turno de intervenciones, es otorgada la palabra a Don Armando Umpierrez expresando que sería objeto de expediente concreto conforme el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.

Por Doña Amalia Bosch se manifiesta que se trata de un reconocimiento muy merecido y estando conforme el Grupo de Gobierno debería ser objeto de consenso en relación con la calle o plaza.

Por la portavoz del PSOE se insiste en que aprobar la moción implica cumplir acuerdos plenarios anteriores.

Por Doña Victoria Casas se manifiesta que con el reconocimiento a favor del Sr. ### se le hizo un reconocimiento mostrando la oposición una actitud distinta a la que tiene el Grupo de Gobierno; siendo una persona más cercana a los ciudadanos la que se propone.

Por el PSOE se considera que podría aprobarse la moción sin hacer mención a la denominación de los premios para la Flora Brígida.

Por el Sr. Alcalde se concluye que es necesario la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones porque si se aprueba en los términos propuestos el nombramiento de una Comisión carece de sentido, como ya se recordaba a este Grupo de Gobierno con el reconocimiento a ###, por lo que debe venir consensuada debiendo ser objeto de una comisión al efecto, siendo todos los satauteños conocedores de la gran labor de Don ##.

Por la Portavoz del PSOE, se expresa que quiere que la figura sea reconocida y dispuesta a acudir a esa Comisión y no impide su aceptación, determinación de una vía en el casco de la Villa para ello como transaccional.

Por el Sr. Alcalde se indica que si se aprueba como está la comisión prevista en el Reglamento carece de sentido, pues motivo de la misma el debate siendo propuesto por el Grupo de Gobierno con la mejor intención y estando plenamente conforme al reconocimiento pero proponiendo se inicie el expediente para ello conforme a Reglamento Municipal y ser ahora tomada en consideración, sin intención de restar el protagonismo al PSOE como proponente.

Por la portavoz se insiste que no admite la toma en consideración y estudio propuesta por el Sr. Alcalde, debiendo ser votada la misma.

Sometida a votación resultó desestimada por diez (10) votos en contra de la moción de los grupos PP (7) y Verdes (3); cuatro (4) a favor del grupo PSOE (3) y D^a Victoria Casas del mixto, y una abstención (1) de D. Antonio Díaz del mixto.

Con carácter previo al tratamiento de la siguiente Moción, por el Sr. Alcalde, siendo la una y veinte minutos, se interrumpe la sesión invitando a los portavoces de los grupos con carácter previo a su reanudación tomen conocimiento de los puntos que se traen por urgencia para su tratamiento.

12.5.4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL PARTIDO SOCIALISTA EN ESTE AYUNTAMIENTO, DOÑA DOMINICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SOBRE PLAN DE ACCIÓN PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Leída la moción por la Sra. portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, sobre Plan de Acción para el Ahorro y la Eficiencia Energética, que -dice- ha de servir también para favorecer los objetivos de reducción de emisiones de CO₂ establecidos en el Protocolo de Kyoto, en el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión y en el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética E4, así como en los objetivos de ahorro energético establecidos en la Directiva Europea 2006/32/EC sobre eficiencia en el uso final de la energía y los servicios energéticos, así como en la Decisión del Consejo Europeo de 9 de marzo de 2007 de alcanzar niveles de ahorro energético del 20% en el horizonte del 2020.

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se manifiesta conforme con el apartado uno pero no con el dos, sin embargo, la proponente insiste en que el número dos permite la financiación municipal por colaboración.

Por el Sr. Alcalde se propone modificar los términos del número 1 de la moción, instando al Gobierno de Canarias una vez realice el Documento de Estrategia Canaria contra el Cambio Climático fijando el plazo de un año a posteriori para el Ayuntamiento.

Sometida la moción a la aprobación con la modificación propuesta resultó aprobada por unanimidad de los presentes, quedando el acuerdo del siguiente tenor:

Primero.- Impulsar un **Plan de Acción para el Ahorro y la Eficiencia Energética** en el Ayuntamiento y en las sociedades Municipal de Deportes y Radio-Televisión Sataute en que participa, para el período 2008-2020, a elaborar en un plazo no superior a un año, una vez el Gobierno de Canarias revise de forma urgente el Documento de Estrategia Canaria contra cambio climático, dotado de cronograma y presupuesto, que establezca objetivos claros y cuantificados de ahorro energético

mínimo del 20% y de emisión de gases de efecto invernadero. Este Plan deberá contener, entre otras, las siguientes medidas:

Medidas de ahorro y eficiencia en los edificios:

- Se elaborarán auditorías energéticas de todos los edificios en los que se ubican instalaciones del Ayuntamiento y de sus sociedades mercantiles, sirviendo las mismas para programar actuaciones de eficiencia y ahorro energético en dichos edificios.
- En los concursos de proyectos que versen sobre edificios de nueva construcción, o a rehabilitar, con presupuesto en el que participe el Ayuntamiento o alguna de sus sociedades, el jurado deberá tener en cuenta, entre los méritos a considerar para decidir sobre su adjudicación, las propuestas encaminadas a optimizar la eficiencia energética de los edificios proyectados.
- En los casos de adquisición y arrendamiento de edificios, la eficiencia energética de dichos inmuebles será un criterio que deberá ser objeto de evaluación por los órganos competentes para la conclusión de la correspondiente operación patrimonial, dejando constancia de ello en el expediente.
- Se mejorará la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios que las tuvieran, sustituyendo los equipos de calor y frío, de movimientos de fluidos e incorporación de sistemas de enfriamiento gratuito y de recuperación térmica en instalaciones de climatización existentes.
- Se promocionarán actuaciones sobre la envolvente térmica de los edificios, para así reducir la demanda energética en calefacción y/o refrigeración.
- Se mejorará la eficiencia energética de la iluminación interior de los edificios existentes mediante la sustitución de luminarias y lámparas, así como la incorporación de sistemas de control y regulación.
- Se promocionarán estudios de viabilidad técnica y económica para la instalación de plantas de cogeneración de alta eficiencia en los edificios del Ayuntamiento y de sus sociedades públicas.
- Se promocionará la instalación de plantas fotovoltaicas y de energía solar térmica en las cubiertas y fachadas de los edificios citados en el punto anterior

Medidas de potenciación del ahorro y la eficiencia energética en la contratación:

- En los contratos de primer establecimiento, reforma y gran reparación de edificios de nueva construcción, o a rehabilitar, con presupuesto en el que participe el Ayuntamiento o sus empresas públicas, se establecerán condiciones especiales de ejecución dirigidas a minimizar el consumo energético y garantizar el adecuado uso de la energía y los materiales durante la realización de la obra.
- En los contratos de suministro cuyo objeto sean elementos de equipamiento de los edificios del Ayuntamiento o alguno sus empresas públicas, que consuman energía o que tengan por función su transformación, se deberá incorporar como criterio en los pliegos, para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, el de la eficiencia energética del equipo ofertado.

- Las empresas que colaboren con el Ayuntamiento y sus empresas públicas deberán estar dotadas de Sistemas de Gestión Ambiental tipo ISO14001, EMAS y E2MAS.

Medidas normativas:

- Se desarrollará la Ordenanza Municipal sobre movilidad y fiscalidad de los turismos con criterio de eficiencia energética.

Medidas que incidan en la demanda energética:

- Se elaborará un plan de sustitución de equipamiento con baja eficiencia energética por otro de eficiencia energética mayor.
- Se desarrollará un plan para optimizar el consumo energético en la movilidad laboral del personal del Ayuntamiento y sus empresas públicas.
- Se desarrollará un plan para mejorar la eficiencia energética del parque móvil del Ayuntamiento y de sus empresas públicas, propiciando la introducción de vehículos híbridos y la utilización de biocombustibles, de forma al menos el 50% de los vehículos cumplan con dichos requisitos en el 2020.
- Se realizarán los PMUS (Planes de Movilidad Urbana Sostenible) y se aplicarán experiencias piloto antes del año 2010.
- Se mejorará la eficiencia energética en las instalaciones de abastecimiento y depuración de agua.
- Se realizarán actuaciones conducentes a la disminución del consumo de energía en alumbrado público.

Medidas de apoyo al consumo responsable:

- Se creará la figura del gestor energético del edificio público, que realizará un seguimiento mensual del consumo de energía del edificio y elaborará un programa de funcionamiento de las instalaciones y equipos consumidores de energía.
- Periódicamente se realizarán cursos de formación y campaña de información y concienciación dirigidas a los usuarios y gestores de los edificios públicos sobre la necesidad de realizar un uso racional de la energía, por su repercusión energética, económica y medioambiental.
- Se realizarán planes de difusión de las actuaciones de ahorro y eficiencia energética y se apoyarán las acciones de educación ambiental.
- Se apoyarán las medidas conducentes al ahorro de agua de uso doméstico.

Segundo.- Solicitar al Gobierno de Canarias que revise, de forma urgente el Documento de Estrategia Canaria contra el Cambio Climático, de forma que trate aspectos energéticos y cuantifique objetivos, del cual se deriven planes de acción con presupuesto, de forma coherente con la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia 2008-2012-2020, impulsada por el Gobierno del Estado. Estos planes de acción del Gobierno Autónomo deberán dotar presupuestariamente a las entidades

locales para impulsar, de forma más adecuada, el Plan de Acción propuesto en esta moción.

12.5.5.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL PARTIDO SOCIALISTA EN ESTE AYUNTAMIENTO, DOÑA DOMINICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SOBRE CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO.

Leída por la Sra. portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, el texto de la moción sobre constitución del Patrimonio Municipal de Suelo, que -dice- el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida participa de la preocupación social por el problema de la vivienda y de la necesidad del Ayuntamiento de aplicarse a su resolución por el mandato del Artículo 47 de la Constitución que establece el derecho a una vivienda digna y adecuada.

Una vivienda será adecuada para una familia de ingresos modestos en la medida en que esté dentro de algún régimen de protección oficial, y éste a su vez requiere de la disposición de un suelo a salvo de los precios de mercado, es decir, destinado a vivienda protegida desde el planeamiento.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, en vigor desde el 1º de julio del presente año, en su artículo 10.b) implica a la Administración urbanística, como el Ayuntamiento, en destinar suelo suficiente para el uso residencial con reserva de una parte destinada a vivienda en régimen de protección.

En su artículo 16.1.b), implica asimismo a los promotores a entregar al Ayuntamiento suelo libre de cargas, completando así, junto con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTENC), la base para la creación de un Patrimonio Municipal de Suelo, y, en virtud de todo ellos, es por lo que se propone la adopción del presente acuerdo.

Abierto turno de intervenciones y otorgada la palabra a Don Antonio Ramírez del grupo municipal Verdes considera que está básicamente conforme con la moción porque es conforme a lo que establece la Ley, pero ya el Ayuntamiento está dando pasos en ello invirtiendo en la formación del Inventario Municipal, sugiriendo la supresión del texto de "*a la mayor brevedad*", proponiendo el inicio del expediente.

Por el PSOE se manifiesta que es importante el matiz, toda vez que ya señala en el informe de la Intervención su necesidad.

Consensuada la moción entre los distintos grupos municipales se propone la sustitución del término "*a la mayor brevedad*" por "*a lo largo del próximo ejercicio*".

Sometida a votación con dicha modificación resultó, por el Pleno Municipal, aprobada la moción por unanimidad de los presentes, quedando el acuerdo como sigue:

Único.- El inicio, a lo largo del próximo ejercicio, del expediente de constitución del Patrimonio Municipal de Suelo en base a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del TR-LOTENC en relación con el artículo 16.1.b) de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

12.5.6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL PARTIDO SOCIALISTA EN ESTE AYUNTAMIENTO, DOÑA DOMINICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SOBRE PROPUESTA DE ACCIÓN EN MATERIA DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA BRÍGIDA.

Leída la moción por el Sr. Ramos Quevedo del PSOE cuyo tenor literal es:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo en lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN:

La principal fuente de riqueza insular es el Turismo y de éste depende, directa o indirectamente, la mayoría de la población de Gran Canaria. Conscientes de la importancia del sector y plenamente informados de la situación en la que se encuentra en la actualidad, desde el Gobierno Insular se han ofrecido soluciones reales para volver a situar a nuestra isla en los principales mercados turísticos. En los últimos meses estamos comprobando como el Cabildo de Gran Canaria comienza a trazar los planes necesarios para la imprescindible renovación de nuestra oferta y relanzar la marca Gran Canaria.

En contraste, nos encontramos que el Grupo de Gobierno en el Ayuntamiento de Santa Brígida parece haber decidido quedarse fuera. La Villa cuenta con un potencial natural sumamente atractivo para el visitante pero, sorprendentemente, durante muchos años se ha descuidado al sector, perjudicando a empresarios y comerciantes del municipio y, en consecuencia, al resto de vecinos de Santa Brígida que se han visto obligados a buscar otros enclaves turísticos en los que desarrollar su tarea, con la pérdida de oportunidad que ello implica y el retroceso inherente de la Villa.

Durante los pasados años hemos venido soportando una ausencia casi permanente en los mapas turísticos de Gran Canaria, alejándonos de la época en la que Santa Brígida era parada obligada de turistas que adquirirían nuestra artesanía, degustaban nuestros platos y recorrían nuestro pueblo.

Es responsabilidad del Gobierno Local obtener los recursos necesarios, directamente o a través de otras administraciones que garanticen a su población los servicios e infraestructuras imprescindibles para asegurar su permanencia y progreso en el lugar en el que ha elegido vivir. El Ayuntamiento es una herramienta primordial para facilitar a los vecinos condiciones favorables para su desarrollo social, cultural y comercial, entre otros.

Y en el Grupo Socialista tenemos el convencimiento de que Santa Brígida posee valores más que sobrados para convertirse en punto obligado de visita para aquellos turistas que llegan a nuestra isla.

Para plantearnos la reconversión de Santa Brígida en municipio turístico de Gran Canaria, debemos, inicialmente, conocer cuáles son las demandas de cualquier turista y cómo es la oferta de nuestro municipio.

Con respecto a la demanda del visitante, resulta obvio que en el momento en que vivimos y en el lugar en el que nos encontramos, son factores primordiales la seguridad, un clima benigno, planta alojativa y oferta de ocio de calidad acreditada, amplia bolsa de servicios y comunicaciones cómodas. Lo que, sin duda, a priori, parece encajar con la oferta de Santa Brígida, porque contamos con un clima favorable, una situación geográfica excelente que facilita el acceso desde cualquier punto de nuestra Isla y unas condiciones naturales y paisajísticas únicas. Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer y, sobre todo, mucho tiempo que recuperar.

Por todo ello y, convencidos de que Santa Brígida ha de subirse al proceso de renovación turístico que experimentará Gran Canaria, proponemos diversas actuaciones encaminadas a que el camino hacia nuestra reinclusión en el mapa de puntos de interés turísticos de la Isla, sea fructífero y corto.

ACUERDO:

- 1) La aprobación de la instalación de una señalética actualizada y en condiciones óptimas con información precisa del término municipal y de las características de la zona en la que esté emplazada: véase zona alfarera de La Atalaya, Parque Natural de la Caldera de Bandama, Casco Histórico, etcétera.
- 2) Mejora, acondicionamiento y solicitud de subvención para creación y acondicionamiento de los puntos de Miradores Turísticos. Se sugiere el establecimiento sito en la cima de la Caldera de Bandama, la plaza de la Iglesia, el final de la calle Circunvalación.
- 3) Revisión de los itinerarios turísticos habituales con el fin de incorporar alicientes para el visitante y sumar nuevos puntos de interés.
- 4) Solicitud al Cabildo de Gran Canaria la inclusión de Santa Brígida en la promoción turística de la isla.
- 5) Formación de guías turísticos especializados en natura y cultura satauteña, con potenciación de las tradiciones, historias y peculiaridades de la Villa.
- 6) Impulsar y facilitar la emprendeduría turística en el municipio, para poder incrementar la oferta alojativa y de ocio. Prestación de ayudas a los establecimientos dedicados al Turismo con el objeto de habilitarlos y/o apoyarlos para que colaboren en el fomento y promoción de nuestros productos. Así como exigir un nivel de calidad y excelencia en el servicio a los establecimientos ya creados o de nueva creación.
- 7) Creación de un catálogo de alojamientos turísticos del Municipio: casas y hoteles rurales, hoteles de distinta categoría, restaurantes, etcétera.

- 8) Realización de un mapa de rutas de senderismo, rutas en bici, carreteras de acceso al municipio desde los diferentes puntos de la isla.
- 9) Elaboración de una guía turística completa, en distintos idiomas, con calendario anual de fiestas, eventos culturales, deportivos y ferias, con la finalidad de fidelizar a los visitantes. Con planos informativos con detalle de las calles principales, comercios y establecimientos que presten un servicio de interés para nuestros turistas, y con mapa geográfico exclusivo del municipio en el que se señalen nuestros signos identitarios.
- 10) Elaboración de una página web exclusiva del municipio que se actualice permanentemente en atención a la oferta que se genere en el mismo, con información en distintos idiomas y en la que se refleje los datos contenidos en la guía citada anteriormente.

En Santa Brígida, 20 de diciembre de 2007.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se manifiesta que no está conforme con los términos de la moción de que el Grupo de Gobierno haya dejado a Santa Brígida fuera de las iniciativas turísticas, porque la realidad es que se han mantenido dos reuniones con el Sr. Consejero del Cabildo, siendo cordiales dichas relaciones; por otro lado, existe una guía turística, las vías que Vd. propone para su señalización son de titularidad del Cabildo y otras, como la cima de la Caldera, pertenecen al término municipal de Las Palmas, afirmando que ya algunas cosas se están trabajando, concluyendo que en reuniones en el Cabildo con el Sr. Consejero no se nos ha manifestado falta de interés municipal por el tema del turismo.

Insiste el Sr. Alcalde en su exposición que muchas de las actuaciones son competencia del propio Cabildo.

Por la proponente de la moción se afirma que se trata de una moción trabajada, conociendo que no existe tal Plan de Actuación, dado que lo único que se ha pedido al Cabildo son obras, pero no un Plan de Actuación Municipal en la materia que fomente el turismo de la Villa; expresando la predisposición del Cabildo y de su grupo Municipal para dicha actuación.

Por el Sr. Alcalde se comenta que se han remitido muchas propuestas sin inconveniente para remitir un único documento pero planteada de esta manera no se puede votar.

Por la Portavoz del PSOE, como conclusión, insiste en sus palabras de colaboración y la entidad de la moción porque Santa Brígida sigue siendo un municipio singular.

Sometida a votación resultó desestimada por diez (10) votos en contra de la moción de los grupos PP (7) y Verdes (3), y cinco (5) a favor del PSOE (3) y grupo mixto (2) D^a Victoria Casas y Don Antonio Díaz.

12.6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por el Sr. Alcalde se solicita de Secretaria de cuenta de los asuntos entregados en la Secretaría Municipal para su tratamiento como asunto de urgencia.

En relación con el Diagnóstico, por el Sr. Alcalde se comunica que debe llevarse a un Pleno antes de final de año, y como ha entrado hoy por Registro Municipal para su tratamiento por urgencia, toda vez que la sesión es de carácter ordinario. A continuación se trataron los siguientes asuntos:

12.6.1.- PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE APARCAMIENTO ROTATORIO.

Justificada la urgencia en que el plazo de información pública había terminado en el día de ayer y con el ánimo de que la ordenanza entre en vigor en Enero se aprueba la urgencia del tratamiento del asunto por catorce (14) votos a favor de los grupos del PP (7), Verdes (3), PSOE (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto, y un (1) voto en contra de Doña Victoria Casas del grupo mixto.

Leída la propuesta cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL-DELEGADO DE TRÁFICO, TRANSPORTE, POLICÍA Y PROTECCIÓN CIVIL PARA ELEVAR A DEFINITIVO EL TEXTO DE LA ORDENANZA DE APARCAMIENTO ROTATORIOS GRATUITOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Antecedentes:

1. El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente la *Ordenanza de Aparcamientos rotatorios Gratuitos* del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, someter dicha Ordenanza al periodo de información pública por un plazo de 30 días.
2. El día 14 de noviembre de 2007, en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, número 147, se publica el Anuncio por el que se inicia el periodo de información pública para que los interesados puedan examinar el expediente expuesto en las oficinas municipales y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
3. A día 26 de diciembre de 2007, y acabado el período de información pública de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de la Villa Santa Brígida se han registrados dos escritos firmados por la misma persona, Sr. Don ##, y fechadas el día 21 y 27 de noviembre.
4. De manera resumida se transcribe, a continuación, los puntos alegados por el Sr. ##:

Escrito de fecha 21 de noviembre

- a) “Se me remita copia del decreto, por el cual, se designa los aparcamientos rotatorios de la calle Juan Morales Navarro”.
- b) “¿Cuándo se suscribió el convenio de colaboración?”.
- c) “Con cargo a qué partida presupuestaria fueron realizados los comprobantes horarios y cuál fue su importe total”.
- d) “Si las medidas aprobadas en las ordenanzas son menores que las del comprobante horario entregado por el Ayuntamiento”.

Escrito de fecha 27 de noviembre

- e) “La ordenanza queda supeditada a que por parte de la Policía Local lleve el control de los vehículos estacionados (...) quedando mermado los servicios en todo el Municipio”.
- f) “Medidas cerradas de 9,50 cm x 9 cm del comprobante de disco horario (...) siendo esas de 11,7 cm de ancho por 13 cm de alto”.
- g) En el disco horario, descripción, “se recoge que se pondrá el nombre y escudo del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, el de las empresas colaboradoras, (si las hubiera). No es cuestión del Ayuntamiento el imponer al ciudadano la publicidad de una empresa, solicito se rectifique el texto de las empresas colaboradores”.

5. Las consideraciones señaladas en los apartados a), b) c), d), e) y g) no revisten el carácter de alegaciones al texto de la Ordenanza. A este respecto, cabe señalar que las competencias en “la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, que incluye, por tanto, la instalación de señales, vienen conferidas en la legislación municipal a los órganos de gobierno.

En el escrito de fecha 27 de noviembre, se hace una valoración sobre la aplicación de la ordenanza y el control que ejercerá la Policía Local. A este respecto cabe señalar la escasa relevancia de esta aportación en cuanto al texto de la Ordenanza toda vez que, subjetivamente, se supedita la aplicación de la misma al número de efectivos de servicio. Por otro lado, se pide eliminar la publicidad de las empresas patrocinadoras en los discos horarios. En este apartado, cabe señalar, en cuanto a los patrocinios y mecenazgo que es lógico y común el reconocimiento institucional para aquellas empresas y asociaciones que colaboran con la gestión de los proyectos municipales para alcanzar los objetivos deseados. Así pues, la impresión de los logotipos en el disco horario se considera como un reconocimiento al esfuerzo que esas entidades o asociaciones han realizado junto a este Ayuntamiento.

Por tanto, entiende esta Concejalía, salvo mejor criterio en derecho, desestimar estos escritos, a excepción del apartado donde se valoran las medidas del disco de control horario que se considera una alegación a la Ordenanza.

En virtud de todo ello, se propone la toma en consideración del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Desestimar las consideraciones-estimaciones por los motivos expuestos y no revertir el carácter de alegaciones presentadas por el Sr. Don ###, a excepción de aquella que hace referencia a las medidas del modelo comprobante de disco horario, quedando el Anexo 1º de la Ordenanza modificado de la siguiente manera:

Donde dice: Tamaño de 9,50 cm x 9 cm.
Debe decir: Tamaño de 11,7 cm de ancho x 13 cm de alto.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza de Aparcamiento rotatorios Gratuitos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicándose el texto integro en el Boletín Oficial de La Provincia en los términos del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

En la Villa de Santa Brígida a 26 de diciembre de 2007.”

Abierto turno de intervenciones por Doña Victoria Casas del grupo mixto se pregunta por la existencia de informe jurídico.

Por el Concejal de Tráfico, Sr. Ventura Tadeo, se expresa que se prestó el asesoramiento preciso por la Secretaria municipal, habiendo por ésta considerado la falta de relevancia jurídica como alegaciones de las presentadas, en cuanto no se referían al texto de la ordenanza salvo lo que respecta a las medidas del ticket-disco.

Sometida a votación la propuesta por el Pleno Municipal se aprobó por catorce (14) votos a favor de los grupos PP (7), Verdes (3), PSOE (3) y uno (1) del grupo mixto -D. Antonio Díaz- y el voto de abstención de la Sra. Casas del Grupo Municipal Mixto.

12.6.2.- PROPUESTA DE APROBACION DE LA CUENTA GENERAL.

Justificada la urgencia por el Sr. Alcalde en la necesidad de su aprobación a los efectos de recepción del Fondo Canario de Financiación Municipal, se declaró la urgencia de su tratamiento por catorce (14) votos a favor de todos los grupos municipales y la abstención (1) de Dª Victoria Casas del grupo mixto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de 23 de noviembre de 2007.

Visto la certificación sobre exposición al público de la misma.

Sometida a votación por el Pleno Municipal por once (11) votos a favor del PP, Verdes (3) y D. Antonio Díaz del grupo mixto, un (1) voto en contra de Dª Victoria Casas del grupo mixto y tres (3) abstenciones del PSOE, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2006.

Segundo.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

12.6.3.- TOMA EN CONSIDERACION DEL INFORME DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la necesidad de tomarlo en consideración por lo expuesto en el punto anterior, habiendo tenido registro de entrada en el día de hoy y a fin de agilizar el adelanto del Fondo Canario de Financiación Municipal por el Gobierno de Canarias, por once (11) votos a favor del PP (7), Verdes (3) y mixto (1) de D. Antonio Díaz y cuatro (4) abstenciones del PSOE (3) y D^a Victoria Casas del grupo mixto, se declaró la urgencia de su tratamiento.

Vista la propuesta de resolución de fecha 27 de diciembre de 2007 de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Brígida, realizada en base al 31 de diciembre de 2006, prevista en la Ley 3/1999, 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal y dado que ha de ser tomada en consideración por el Pleno.

Abierto turno de intervenciones por la portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, se pregunta cómo van a votar algo de lo que no han tenido conocimiento.

Por doña Victoria Casas se expresa que, si se desconoce el documento, es una barbaridad e irresponsabilidad tomarlo en consideración dado que no se pudo ver el documento.

Por el Sr. Alcalde se indica que es procedimiento habitual remitir el diagnóstico una vez rendida la Cuenta General, y dado que el documento ha tenido entrada por Registro en la mañana de hoy, se perjudicaría la recepción del Fondo Canario, lo que sí sería una irresponsabilidad.

Sometido a votación por el Pleno Municipal por once (11) votos a favor del PP (7), Verdes (3) y mixto (1) de D. Antonio Díaz, el voto en contra de Doña Victoria Casas y tres (3) votos de abstención del PSOE, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2006, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.”

Por doña Victoria Casas se hace constar que “se ha votado todos sabiendo que no se han leído el documento, porque ha entrado en Registro hoy, a lo largo de la mañana”.

Por el Sr. Alcalde se aclara que “ello no es cierto porque ha dicho que ha entrado en Registro a lo largo de la mañana, lo que no quiere decir que no se ha tenido conocimiento y si lo llevamos es porque he sido asesorado técnica y jurídicamente desde la Secretaría y de la Intervención, siendo práctica habitual en estas fechas por todos los Ayuntamientos de Canarias”.

12.7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Doña Remedios Monzón, del PSOE, realiza las siguientes preguntas y ruegos:

Preguntas:

1.- Por qué se devuelve al Cabildo, desde la Concejalía de Asuntos Sociales, la cantidad de 3.877,37 euros, según se contempla en el acta de sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 21 de noviembre, en su página 14, es que no había personas que necesitaban acogerse al programa de apoyo social, educativo y deportivo para las personas con discapacidad del municipio, en el año 2006 ?

2.- ¿ Para qué fecha está previsto iniciar las obras de reformas y adaptación del local social y plaza situados en la calle Cura Navarro de La Atalaya y qué utilidad se le va a dar a la casa situada en el mismo barrio de La Atalaya, subida a La Concepción y en qué plazo de tiempo ?

3.- ¿ Por qué teniendo informe negativo por parte de la señora interventora municipal, según se refleja en el acta de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 24 de octubre 2007, en su punto 5º donde informa su disconformidad acerca de pagos en concepto de gasolina a vehículos particulares y se repitió su desacuerdo porque ya lo había informado meses atrás, no siendo esto acorde con la legislación vigente del Ministerio de Economía y Hacienda, según publicación del BOE del 3 de diciembre de 2005 ?

Ruegos:

1.- Rogamos tenga lugar una pronta reunión con la Asociación de Vecinos de Pino Santo Bajo, con el fin de tratar el tema del suelo que está alrededor de la Iglesia y el local social y ver qué soluciones podemos aportar entre todos.

2.- Rogamos se realice limpieza más frecuente de los contenedores de basura que están situados a la entrada del terreno destinado a estacionamiento de vehículos, justo por encima del colegio Juan del Río Ayala.

Por Don Juan Manuel Ramos Quevedo, del PSOE, se plantea:

1.- Siendo por todos conocidas las competencias delegadas al cargo de Concejal de Hacienda y según declaraciones realizadas por el actual Concejal de Hacienda, con referencia a la solicitud de sobreseimiento (beneficiado el Alcalde actual de ello). De la apertura del juicio oral en la forma prescrita en la Ley, por no promover la liquidación y el cobro del (ICIO) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa municipal de licencia de obras a la empresa UTE Santa Brígida, y siendo constitutivo de delito de fraude y exacciones fiscales previstas y penadas en el art. 436 del código penal y otro de prevaricación administrativa, previsto en y penado en el art. 404 del código penal, realizamos la siguiente pregunta:

Por qué habiendo sido esta situación, conocida por el actual Alcalde, siendo Concejal de Hacienda y habiendo mantenido esta circunstancia, a pesar de las advertencias del entonces Secretario Municipal de la Corporación, que fueron manifestadas públicamente en un pleno por parte de este último y plasmadas en los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias resaltando esta grave irregularidad. Por todo ello, el grupo socialista pide al concejal D. Antonio Ramírez: por qué no da explicaciones a los vecinos de Santa Brígida con respecto a su cambio de criterio sobre un asunto que abanderó y del que hoy se desentiende y explique el por qué según sus declaraciones un Concejal de Hacienda “ni pincha ni corta”.

2.- Rogamos nos detallen a la mayor brevedad posible los importes exactos y los equipos deportivos a los que se destinarán las partidas destinadas a las entidades deportivas por el grupo popular en los presupuestos municipales para el 2008.

3.- Ruego al Sr. Alcalde que cuando se llame la atención a las “ostentaciones” y “risas” sea a todos los concejales y se “fije” en todos a la hora de este tema, siempre con el máximo respeto debido y no sólo llame la atención a los concejales de la oposición.

Por Doña Victoria Casas, del Grupo Mixto, se cuestiona:

- Paneles publicitarios instalados de qué fondos ha sido, cómo se han otorgado, ¿concurso? Concesión directa, con qué criterio y dinero que reporta.
- 22-10-2003 extraordinario Cámara Agraria. Entre felicitaciones y halagos mutuos la cesión se efectúa por un plazo de VEINTICINCO AÑOS (25), contados a partir de esta fecha, transcurrido el cuál el inmueble revertirá a la plena posesión de la Cámara Agraria Local. El Ayuntamiento destinará nuevas dependencias para el uso de la cámara Agraria Local, dentro del citado inmueble, después de que se acometan las obras durante el período de duración de las obras de acondicionamiento y reforma, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Cámara Agraria una oficina para el desempeño de sus actividades normales. En el punto 6 del contrato aprobado dice “El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida podrá acometer las obras necesarias para la conservación, reforma y ampliación del inmueble. ¿me puede decir que están haciendo con esto? ¿Qué destino le tienen previsto? ¿se está pagando el dinero acordado de 3.005 € ese dinero?”

- Cual fue el acuerdo al que llegó con los funcionarios del grupo A, que estaban disconformes. Según manifestó en el pasado pleno del debate de los presupuestos.
- El local de la COAG que tienen adjudicado y que paga el Ayuntamiento. Se termina el convenio piensan renovarlo? Hasta cuándo? Tiene respaldo legal ese alquiler?
- ¿Cómo va el asunto de la Creación de un puesto de Policía Local en La Atalaya?
- El Drago de Barranco Alonso, cómo va el proyecto. Qué gestiones se han hecho.

Por el Sr. Alcalde y con carácter previo a que los concejales hagan uso de la palabra para su contestación, como concejal de Deportes, desea aclarar al Sr. Ramos Quevedo que en relación con las subvenciones a los equipos deportivos que son aprobados, no por el Grupo Popular sino por el Pleno de la Corporación, no es de recibo que Vd. les haya puesto nombre y apellidos a las subvenciones que figuran con carácter innominado, siendo posteriormente la correspondiente Comisión de Valoración la que evaluará los proyectos y propondrá la cuantía económica que corresponda de la que tendrá cumplida información. Continúa el Sr. Alcalde, dirigiéndose al Concejal Sr. Ramos Quevedo, y en consideración al Ruego por éste formulado expresa que por “la Presidencia se llama la atención a quien considere que debo llamarla, sea quien sea, lamentando haya sido hoy a Vd., pero es obligación de la Presidencia y lo haré con todos los concejales por igual”.

Con relación a la pregunta formulada por la Concejala Doña Victoria Casas en relación con el asunto de la Cámara Agraria se le aclara por la Alcaldía que no es de titularidad municipal, no siendo el importe a pagar por su uso excesivo pues asciende a 3.000 euros anuales, siendo objeto de estudio el uso que a ese espacio se le va a dar porque hay que realizar una inversión importante y no siendo de titularidad municipal es un obstáculo.

En cuanto al local cedido el uso a la COAG fue rescindido por Acuerdo de Junta de Gobierno el contrato de arrendamiento en vigor.

Con referencia a la pregunta relacionada con el Solar de Pino Santo ya se han realizado distintas reuniones con los vecinos, y hemos dado las explicaciones correspondientes a la Asociación de vecinos de las dificultades de compra. Asimismo, la pregunta realizada por la Concejala del PSOE en relación a Servicios Sociales le será contestada por la concejala ausente.

Otorgada la palabra al concejal Don Armando Umpierrez, por él mismo, con relación al estado de los contenedores, se expone que se efectúan por el servicio limpiezas periódicas, aunque notamos el mal uso que se hace de los mismos porque se están efectuando depósitos de aceites que no corresponden con su uso.

Otorgado turno al concejal de Hacienda, Sr. Ramírez Morales, se contesta que en relación con los pagos de gasolina a vehículos particulares es intención de esta concejalía que no se sigan produciendo, por lo que desde la Intervención se ha dictado instrucción al respecto en evitación de los mismos.

Continúa exponiendo, con referencia a la pregunta sobre los paneles publicitarios instalados, al Ayuntamiento le han costado cero euros porque han sido financiados por una empresa particular que a su vez se financia de las empresas que publicitan.

La rescisión del arrendamiento, aclara el Sr. Concejal, ha sido a instancia de la Señora propietaria del local, habiéndose trasladado la COAG a la parte alta del cine.

En lo que atañe al ICIO, manifiesta que Vd. -Sr. Ramos- sigue r que r porque Vd. no tiene interés general ninguno, ni Vd. ni sus correligionarios, porque estoy esperando su moción y sobre todo con alusión "en relación con las actuaciones de sus denunciados", le reitero, una vez más, que yo no he denunciado a persona alguna y le reto que traiga mi escrito de denuncia inicial, porque el resto de la personación como la pago yo, haré lo que en conciencia considere porque es verdad que Vd. tiene una fijación con el Concejal de Hacienda.

Por la Primera Teniente de Alcalde con relación a la pregunta sobre el Drago de Barranco Alonso, se ha encargado a una empresa alemana especializada en Estática de árboles, presupuesto para el estudio sobre el estado del mismo ya que dicha empresa hizo un tratamiento sobre el drago de Icod de los Vinos.

Como conclusión por el Sr. Alcalde se expresa que en relación a las no contestadas se les dará cumplida contestación en su caso, así como que en relación con la reunión mantenida por los funcionarios no revelará los términos de la misma, estando éstos conformes como lo demuestra la retirada de la demanda contra el catálogo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.